



Contrato de prestación de servicios de mantenimiento para aires acondicionados, que celebran por una parte el Municipio de Puerto Vallarta, representado en este acto por el **Arq. Luis Ernesto Munguía González, Méd. José Francisco Sánchez Peña, Abg. José Juan Velázquez Hernández y Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"**, y por la otra parte el **C. DELFINO MUÑIZ VILLALVAZO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador"** y a ambos como "Las Partes", sujetándose al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "El Municipio":

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 135, 143, 153 y 158 del Reglamento Del Gobierno Municipal De Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González y el Síndico, Méd. José Francisco Sánchez Peña, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 09 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, Lic. José Juan Velázquez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edificio No. 001/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; y el Tesorero Municipal, Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edificio No. 002/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, sito en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48300.

7.- El presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento para aires acondicionados, se celebra en cumplimiento al fallo, emitido en la licitación pública local número **LPM CM/050/2024**, con el rubro **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA AIRES ACONDICIONADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, INSTALADOS EN LOS DIVERSOS EDIFICIOS, INMUEBLES Y OFICINAS MUNICIPALES"** aprobado por la Comisión Municipal de Adquisiciones 2024-2027, en sesión extraordinaria de fecha **15 de enero del año 2025**, en su **CUARTO PUNTO** de la orden del día, donde resulto adjudicado el licitante **Delfino Muñiz Villalvazo**.

8.- La fuente de financiamiento con el que será pagado el presente contrato es con **RECURSO FISCALES (MUNICIPALES) AL 100%**.

9.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento para aires acondicionados con **"El Prestador"**.

II.- "El Prestador"

1.- Que es una persona física, mayor de edad, actividad empresarial, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED].

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siguiente: [REDACTED] con fecha de inicio de operaciones: 04 de octubre de 2004.

3.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en [REDACTED] colonia [REDACTED] en Puerto Vallarta, Jalisco, C. P. [REDACTED] TERMINADO 5

4.- Que cuenta con los recursos y capacidades técnicas, materiales y económicas suficientes para obligarse en los términos del presente contrato y poder prestar los servicios de mantenimiento para aires acondicionados.

5.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento para aires acondicionados con “**El Municipio**” de conformidad con las cláusulas del presente contrato.

III.- “Las Partes”:

Única. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del contrato: “**El Prestador**” se obliga con “**El Municipio**” a prestación de servicios que se describen a continuación:

PARTIDA	CONCEPTOS / ESPECIFICACIONES	CANT	UNIDAD	P. UNITARIO POR BIMESTRE	IMPORTE BIMESTRAL
1	LOS SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA 268 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CON CAPACIDAD DE 1 A 5 TONELADAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, INSTALADOS EN LOS DIVERSOS EDIFICIOS, INMUEBLES Y OFICINAS MUNICIPALES, INCLUYE LO SIGUIENTE: 1. REVISIÓN DE CONDENSADORA Y EVAPORADORA, 2. REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE FILTROS DE AIRE, 3. REVISIÓN Y AJUSTE DE LA FLECHA DEL MOTOR ELÉCTRICO EN CONDENSADORA, 4. REVISIÓN DE CAPACITOR, 5. REVISIÓN, AJUSTE Y CALIBRACIÓN DEL TABLERO ELÉCTRICO EN EVAPORADOR, 6. REVISIÓN DE OPERACIÓN DEL MOTOR ELÉCTRICO DEL EVAPORADOR, 7. REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE FUGAS EN TUBERÍA DEL EQUIPO, 8. REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE AISLAMIENTO EN TUBERÍAS, 9. REVISIÓN Y CORREGIR FUGAS EN LÍNEAS DE REFRIGERANTE, Y 10. PRUEBAS NECESARIAS DE FUNCIONAMIENTO. 11. MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	1	SERVICIO BIMESTRAL	\$347,488.80	\$347,488.80



LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, SE EFECTUARÁN BIMESTRALMENTE.			
		SUB TOTAL	\$347,488.80
		IVA	\$55,598.21
		TOTAL	\$403,087.01

La cantidad de equipos, puede ser variable en función de los equipos que se retiren o lleguen a dar de baja o de aquellos que se lleguen a instalar en un futuro, por lo que independientemente a esto, deberá de prestar los servicios descritos en la tabla que antecede.

Segunda. - De la contraprestación: “El Municipio” cubrirá a “El Prestador” por concepto de pago en forma **BIMESTRAL**, por la prestación de servicios que se describe en la cláusula primera de este instrumento jurídico, por la cantidad de **\$403,087.01 (CUATROCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Así mismo, se deberá considerar para efectos del presente contrato, así como de los servicios prestados, como precio unitario por equipo de aire acondicionado, la cantidad de **\$1,296.60 (mil doscientos noventa y seis pesos 60/100)**, antes de I.V.A., como referencia para el supuesto futuro se considerara un incremento o decremento en la cantidad de los equipos de aire acondicionado propiedad del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tercera. - De la forma de pago: “El Municipio” El pago se efectuará mediante transferencia electrónica en favor de “El Prestador” a la cuenta que será notificada con posterioridad, por la cantidad establecida en la cláusula anterior, para el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de “El Municipio”.

El pago señalado en la cláusula segunda del presente contrato, se efectuará dentro de los (20) veinte días naturales posteriores a la conclusión del evento y entrega total de evidencias de servicio prestado y descrito en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Con fundamento en el artículo 87 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuarta. - Facturación: La factura se elaborará en forma desglosada y a nombre de “El Municipio” de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV1806054D2 dirección fiscal; Independencia Número 123, Colonia. Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la Dirección de Inmuebles e intendencia, misma dependencia que debido a la reingeniería efectuada y que resulta ser la misma, es conocida el día de hoy como la **Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento**.

Quinta. - De la vigencia: La contratación de los servicios prestados mencionado en la tabla de la cláusula primera será siempre y cuando la **Dirección de Intendencia, Suministros**

y **Mantenimiento**, valide los trabajos de revisión y auditoria realizados por el **"El Prestador"** y a entera satisfacción del mismo, por lo tanto **"Las Partes"** acuerdan que para efectos del presente contrato entrará en vigor a partir de su firma, esto es el día **16 DE ENERO DEL 2025** y estará vigente hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**.

Sexta. - Supervisión de los Servicios: **"El Prestador"** estará sujeto a la revisión y auditoria por parte de la **Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento**, quien también tendrá la facultad de dar seguimiento, supervisar y vigilar los servicios descrito en la tabla de la cláusula primera de este instrumento jurídico, así como exigir que se realicen los servicios materia del presente contrato, a entera satisfacción de **"El Municipio"** conforme a lo convenido en el presente contrato.

Para lo anterior, **"El Prestador"** se obliga a entregar las evidencias de los servicios prestados, a la Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento, pudiendo ser por cualquier medio electrónico o mediante documentales.

Séptima.- De la responsabilidad del Proveedor: **"Las Partes"** acuerdan que la prestación del servicio y el cumplimiento del mismo, será responsabilidad única y exclusiva de **"El Prestador"**, contar con los elementos técnicos y equipo necesario. Además del personal suficiente con la formación y experiencia necesaria para asegurar el buen resultado de la prestación del servicio. El mínimo de personal humano siete, que deberán ser cuando menos: Un (1) líder de proyecto/residente y Seis (6) técnicos maestros en aire acondicionado.

"El Prestador" responde contractualmente por los daños y perjuicios, que se cause con motivo de una prestación de servicios, por lo que **"Las Partes"** acuerdan que, para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se consideraran los preceptos siguientes:

I.- Si **"El Prestador"** no procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.

II.- Si durante la prestación del trabajo, no se llevarón a cabo los servicios de mantenimiento de aires, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato.

III.- Si no se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

IV.- Cualquiera otra circunstancia que en caso especial pudiera ver influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

Octava.- Del Límite de responsabilidades: **"El Prestador"** será responsable del desempeño de su personal y la presentación del servicio contratado, por lo que **"El Municipio"** no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgo profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal.

"El Prestador" será el único responsable de las obligaciones de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros contratados de quienes se auxilie o sirva, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"El Municipio"** patrón



sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a este vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre el **"El Prestador"** y su personal.

Por lo anterior **"El Municipio"**, no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, organismos fiscalizadores como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o al vínculo laboral entre los colaboradores de **"El Prestador"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"El Prestador"** asume toda la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"El Municipio"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Novena. - Indemnización. **"El Prestador"**, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"El Municipio"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativa o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada con motivo o derivados de la negligencia de **"El Prestador"** en la presentación del servicio, objeto de este contrato.

Décima. - De la terminación anticipada del contrato: **"El Municipio"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, en los casos que el personal humano de **"El Prestador"**, no hubiera procedido a la prestación del servicio de mantenimiento de aires acondicionados propiedad del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, instalados en los diversos edificios, inmuebles y oficinas municipales, objeto de este instrumentos jurídicos, conforme a los procedimientos técnicos que para tal efecto deban aplicarse y que a continuación se señalan:

- a) Que no realice, la revisión de la condensadora y evaporadora aires acondicionados
- b) Que no realice, la revisión, limpieza y ajuste de filtros de los aires acondicionados.
- c) Que no realice, la revisión y ajuste de la flecha del motor eléctrico en condensadora.
- d) Que no realice, revisión de capacitor,
- e) Que no realice, revisión, ajuste y calibración del tablero eléctrico en evaporador,
- f) Que no realice, revisión de operación del motor eléctrico del evaporador,
- g) Que no realice, revisión y corrección de fugas en tubería del equipo,
- h) Que no realice, revisión y corrección de aislamiento en tuberías,
- i) Que no realice, revisión y corregir fugas en líneas de refrigerante, y
- j) Que no realice, pruebas necesarias de funcionamiento.
- k) Que no realice, mano de obra, herramienta, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.

“El Municipio” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a “El Prestador” con 30 treinta días naturales de anticipación, en este caso “El Municipio” únicamente deberá pagar a “El Prestador”, la parte proporcional de los servicios prestados a la fecha de la terminación del contrato.

Décima Primera. - Cesión de derechos: “El Prestador” no podrá ceder total o parcialmente a ningún tercero los derechos y obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente contrato. En caso de contravención a lo dispuesto en esta cláusula, será causa suficiente para rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad para “El Municipio”.

Décima Segunda. - Penas convencionales: “Las Partes” acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a “El Prestador”, en este supuesto se aplicará una **pena convencional** de acuerdo a la siguiente fórmula:

El valor del bien o servicio, será el importe equivalente al del pago del mes del servicio, mismo que será multiplicado por el **factor de penalización .00266**, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la prestación del servicio, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio.

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que “El Prestador”, de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Decima Tercera. - De la rescisión administrativa del contrato: “Las Partes” convienen en que “El Municipio” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “El Prestador”, dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “El Prestador” las que a continuación se señalan:

- a).- Si no se realiza la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- b) - Cuando se presten los servicios, con especificación distinta a lo solicitado.
- c).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.



- d).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- e).- Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"El Municipio"**.
- f).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- g).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de **"El Municipio"**.

Décima Cuarta. - Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"Las Partes"**.

Décima Quinta. - Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

Décima Sexta. - Competencia y jurisdicción: Si alguna de **"Las Partes"** no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si **"Las Partes"** no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, se someterán a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio presente o futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

Décima Séptima.- "Las Partes" declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por quintuplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, **el día 16 de enero del año 2025.**

"El Municipio"

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal



ELIM


Médico José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal


Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General
Secretario General quien Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de prestación de servicios de mantenimiento para aires acondicionados, de fecha 16 de enero del 2025, como "El Municipio" y el C. Delfino Muñiz Villalvazo como "El Prestador".



"El Prestador"



C. Delfino Muñiz Villalvazo

"Testigo"

César Gradilla Flores

Dir. L.CP. César Gradilla Flores
Dirección de Intendencia, Suministros
Y Mantenimiento

Raúl Rodríguez Pérez Hernández

Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández,
Tesorero Municipal

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de prestación de servicios de mantenimiento para aires acondicionados, de fecha 16 de enero del 2025, como "El Municipio" y el C. Delfino Muñiz Villalvazo como "El Prestador".

Página 10 de 10

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO el Código Postal de un Particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción

FUNDAMENTO LEGAL

II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."